NOTA DNCP/DNC/N° 19261 / 2019

Asunción, 03 de octubre de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "Construcción de Tinglado en el Colegio Nacional Iruña" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 328418 ID N°** 369617.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Iruña
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- En **Datos de la Contratación (DDLC), punto 2** la convocante no individualiza correctamente los datos donde se ejecutará la obra [*Finca Nº / Padrón Nº/ Cuenta Corriente Catastral]*, se solicita adecuarse al Pliego estándar.

2- En **Indicadores de Cumplimiento de Contrato,** consultamos si el plazo para la presentación del certificado es el adecuado (octubre), teniendo en cuenta la apertura, el periodo de evaluación de ofertas y adjudicación.

3- **Condiciones del Contrato** en **Preparación de los Trabajos**, se solicita aclara si aplicara o no.

4- Teniendo en cuenta la fecha de Apertura prevista en el SICP y el plazo de duración de la obra (60 días), la misma podría extenderse hasta el próximo ejercicio fiscal, sin embargo, se observa que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) no es plurianual. Consultamos a la convocante si considero el periodo de duración del proceso.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Eva Boy
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Eva Boy Escumbarti
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/EB